



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente con radicación N° 50001 3105 001 2020 00218 00

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se indeterminó la Juez de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para conocer del presente asunto, en atención al factor objetivo, al superar el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda los veinte (20) salarios mínimos mensuales, situación verificada por este Despacho, es decir, el asunto corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia; motivo por el que se avoca el conocimiento del asunto.

En ese sentido, podemos ver, que si la señora Mónica María Álvarez, actúa representada por la joven Paola Andrea Romero Orjuela en sustitución de Julson Adrián Rincón Lombana, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas de Villavicencio, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, así como por el artículo 46 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, la citada estudiante no puede actuar en los procesos ordinarios laborales de primera instancia ya que sólo se encuentra habilitada para hacerlo en los procesos de única instancia, en razón de la cuantía.

Así las cosas, la demandante requiere de la asistencia de un mandatario judicial (abogado legalmente inscrito), por ende, sin que pueda actuar en causa propia la demandante, al no acreditar su condición de abogada. Por



lo que se dispone requerir al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas de Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación por intermedio de la estudiante del Consultorio Jurídico, deje en conocimiento de la poderdante señora Mónica María Álvarez esta determinación, con la advertencia que debe proceder a la designación de un abogado de confianza o acudir a la solicitud del amparo de pobreza, para cuyo efecto a la demandante tendrá un término de diez (10) días, contados al día siguiente, al de la notificación adelantada por el Consultorio Jurídico, so pena del rechazo de la demanda. Advirtiendo a la Universidad, que debe acompañar copia de la gestión adelantada al Juzgado, para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 18 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario